

Boletín Oficial



de las Baleares

Num. 5200

32. Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobre precio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado mensualmente en la depositaria Municipal.

Por razon de este servicio deducirá el empresario el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza.

33. El empresario vendrá obligado á falcitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles de pesar y medir necesarios para la venta y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

34. En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, del Aceite ó del Mercado siendo necesario para ellas la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

35. Si se alterasen en alza ó baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijá la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

36. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de 50 pesetas.

37. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente con arreglo al R. D. de 7 de Julio de 1891 que se aplicará por analogía á este contrato.

38. Este contrato terminará por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

39. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de Abastos para venta en la P. Mayor, del Aceite, calles adyacentes y P. del Mercado.

PLAZA MAYOR, DEL ACEITE Y CALLES ADYACENTES		
Carnes muertas	Pesetas.	
1.ª Una mesa cortante de 1.ª clase.	0'50	
2.ª Una id. id. de 2.ª id.	0'35	
3.ª Una id. de tripas y asaduras.	0'40	
4.ª Una id. de aves y conejos.	0'40	
Caza		
5.ª Una liebre ó conejo.	0'05	
6.ª Una perdiz, becauda ú otra ave de caza.	0'05	
7.ª Un palomo.	0'02	
8.ª Seis tordos ó aves similares.	0'05	
Carnes vivas.		
9.ª Un pago ó pava.	0'10	
10. Un gallo, gallina etc.	0'05	
Verduras y otros comestibles.		
11. Un puesto en los intercolumnios de 1'40 metros por uno de fondo.	0'45	
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 metros cuadrados.	0'40	
(Además de esta cuota los 20 trastes que tienen fachada á la vía central de la Plaza pagarán.		
13. Un puesto descubierto de 1'50 metros cuadrados.	0'35	

Matadero de aves.

- 14. Por derechos de degüello de un pavo ó similar. 0'10
- 15. Por id. id. de un gallo, gallina, ánade, conejo ó liebre. 0'05
- 16. Por id. id. de un palomo y aves de menor tamaño. 0'01

Depósitos de carnes.

- 17. Por derechos de custodia y vigilancia de cada res vacuna. 1'00
- 18. Por id. id. de una res lambar ó cabría. 0'15
- 19. Por id. id. id. de una res de cerda hasta 20 kilogramos. 0'15
- 20. Por id. id. que excedan de 20 id. 0'80

Depósito de verduras y comestibles.

- 21. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados; por cada 1'50 metros cuadrados. 0'05
- (Una mensualidad.) 1'40

PLAZA DEL MERCADO

- 22. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos, y queso. 0'25
- 23. Por id. id. por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería. 0'20
- 24. Por id. id. por obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas. 0'15
- Por id. id. por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos. 0'30
- 26. Por cada pájaro ó ave de puro recreo. 0'01
- 27. Por un pavo ó pava. 0'08
- 28. Por un gallo, gallina ó ánade. 0'04
- 29. Por una docena de tordos. 0'05
- 30. Por un par de perdices, de becadós ó palomos. 0'08
- 31. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros 0'05

Nota: La unidad menor de tribuación será de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

Palma 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Roselló Cazador.— P. A. del E. A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 908

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 18.º sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo á los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan á continuación:

225, 241, 378, 444, 674, 677, 812, 828, 829, 861, 878, 937, 939 1484, 1497, 1630, 1731, 1739, 1765, 1904, 1963, 2086 y 2087.

Palma 9 Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Roselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 909

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día trece de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos de venta de verduras, pescados, carnes de cerda y demás ocupaciones de la vía pública durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de setecientas cincuenta

pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédua personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase oncená, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente, G. J. J.

Modelo de

Don vecino de personal número que del anuncio y pliego de condiciones de la subasta del arriendo de los puestos de venta de verduras, carnes de cerda y demás ocupaciones de la vía pública durante un año y medio ó sea desde 1.º Julio de 1901, se ofrece el presente servicio con entera conformidad por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma)

Núm.

D. Manuel Perez P. instancia y de dad de Palma y ...

Por el presente es dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley del Jurado Jurado que queda señalado del que rige á las partes de este Juzgado al sorteo que en el corriente expediente mayores contribuyentes y dos por indulto parte de la Junta de contribuyentes correspondientes al municipio de Palma de Mallorca.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Corporación en Palma á once de Mayo de 1900.—Manuel Roselló, Alcalde.—Pedro G. J. J., Secretario accidental.

Núm.

D. Manuel Suarez y ... primera instancia ... Partido de Manacor

Por el presente es dispuesto en cumplimiento del artículo treinta y uno del Reglamento municipal que he acordado es procesada la demanda de este Juzgado de lo Civil de Palma de Mallorca de veinte y tres del mes de Mayo de este año, el sorteo que bajo la presidencia de este Juzgado se celebre y en concepto de buyentes, cuatro por cada una de las guntas listas de Jurados de Manacor á diez de Mayo de 1900.—Manuel Roselló, Alcalde.—Miguel Marcó, Secretario accidental.

Núm.

JUNTA DE PROTECCIÓN

Instituida esta Junta para conjurar la crisis que á esta población la que en el momento de ahora el honor de dar cumplimiento de la administración de los fondos que se le confían. Todo cuanto se ha recaudado se ha destinado hasta ahora al sostenimiento de la Cocina Económica que acordó establecer esta Junta á raíz de su constitución, como medio el más eficaz para proporcionar á los obreros sin trabajo el alimento necesario para su subsistencia y la de sus respectivas familias. El servicio que ha prestado á la gente menesterosa y á todo el público palmesano esta Cocina Económica durante los dos

pasados años de su existencia, es bien notorio, teniéndose en cuenta la deplorable situación en que se hallaba la clase obrera, especialmente la correspondiente á la industria que ha obtenido en Palma mayor desarrollo y que más relaciones tiene con las Antillas. Hasta fin de 1899 se han repartido 182.181 bonos gratuitamente á los pobres, unos por los vocales de esta Junta y otros por el Excmo. Ayuntamiento, costeados estos últimos de los fondos municipales, y ha proporcionado además, por la insignificante cantidad de quince céntimos de peseta, una comida consisti-

La Junta ha repartido gratis á los pobres durante este tiempo 81.949 bonos y el Ayuntamiento 100.232 formando un total de 182.181 bonos que á razon de 0'15 pesetas uno equivale ha haberse repartido á los pobres 27.327'15 pesetas.

Palma once de Mayo de 1900.—El Depositario, J. Montaner.

Núm. 913

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 27 de Marzo de 1900.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente manifestó la satisfacción que le cabía de poder contar entre

de esta Corporación á Don Moragues, nombrado en conde familia, á lo que se asota. El Sr. Moragues á la agradecido, ofreciéndose á nivel de sus fuerzas, á los rporación.

De que el Rector de Barcelona habia admitido la renuncia que de su escuela habia presentado D. Sebastian Perelló. De que D. Nicola Muntaner y Más habilitado de Ibiza habia presentado la rendición de cuentas del 2.º trimestre de 1892 á 93.

De que D. Jerónimo Cloquell solicita cobrar sus haberes directamente de la Caja, acordándose manifestarle que se le atenderá cuando llegue el tiempo oportuno. Se acordó aprobar los presupuestos del material de las escuelas y remitirlos á los Maestros á la mayor brevedad posible.

A propuesta del Sr. Gobernador quedó designado como vocal ponente para el examen é informe de los próximos presupuestos D. José Ignacio Moragues. Se acordó recordar á los Maestros el artículo 2.º del Reglamento de provisión de escuelas vigente.

Se acordó pasar al Rectorado una relación de todas las escuelas vacantes en esta provincia. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Sebastian Bagur suplicando se tramite á la Dirección general otra que acompaña, por la cual solicita le reconozca con derecho á concursar escuelas de 825 pesetas en concepto de opositor postergado, acordándose tramitarla con informe favorable de esta Junta.

Se aprobó el dictamen emitido por Don Sebastian Font acerca de una instancia elevada á la Dirección general por D. Esteban Forcadell pidiendo se le exima de la prestación personal á que le obliga el Ayuntamiento de Alcudia.

Aprobóse tambien otro dictamen emitido por el mismo vocal ponente Sr. Font acerca de otra instancia dirigida á la misma autoridad por el mencionado Sr. Forcadell pidiendo se le considere con derecho á concursar escuelas de 1100 pesetas por traslado y de 1375 por ascenso, acordándose devolver dichas instancias al Rectorado, acompañadas de los indicados informes.

Se aprobaron varias cuentas de habilitados despues de examinados por la Secretaría y aprobados por el Vocal Sr. Planas, acordándose pasar los duplicados á los interesados.

No hubo más asuntos de que tratar y se levantó la sesión. Palma 11 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.— P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 914

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Procedentes de cortas fraudulentas se anuncia la subasta de varios productos forestales, tasados en setenta y dos pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola, el día 3 de Junio próximo y hora las 10 de su mañana.

Palma 15 de Mayo de 1900.—El Delegado, Francisco de Semir.

ALCALDIA DE PALMA

En el anuncio de subasta del arbitrio municipal «Plaza Mayor» publicado en el B. O. núm. 5199, en la columna 2.ª de la pagina 4.ª línea 23 dice: «Una mensualidad 1'40 pts.» léase «Una mensualidad 1'00 pts.»

Lo que participo para conocimiento de los que hayan de tomar parte en dicha subasta y de los que arrienden puestos del tinglado para «Deposito de verduras y comestibles.»

Palma 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Cazador.

Núm. 916

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arrendamiento para durante el segundo semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la Pescadería situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

Condiciones generales

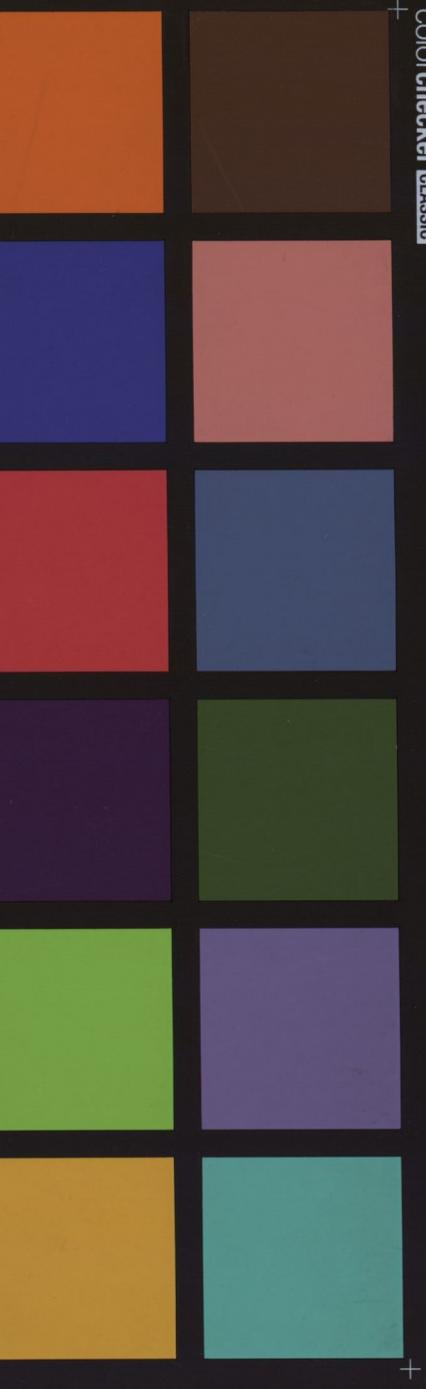
1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once de la mañana del día trece de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del Real Decreto citado, se dará lectura al art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas



DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES
Sesión del día 27 de Marzo de 1900.
Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente manifestó la satisfacción que le cabía de poder contar entre

Color checker CLASSIC

de esta Corporación á Don Moragues, nombrado en conde familia, á lo que se asota. El Sr. Moragues á la agradecido, ofreciéndose á nivel de sus fuerzas, á los rporación.

De que el Rector de Barcelona habia admitido la renuncia que de su escuela habia presentado D. Sebastian Perelló. De que D. Nicola Muntaner y Más habilitado de Ibiza habia presentado la rendición de cuentas del 2.º trimestre de 1892 á 93.

De que D. Jerónimo Cloquell solicita cobrar sus haberes directamente de la Caja, acordándose manifestarle que se le atenderá cuando llegue el tiempo oportuno. Se acordó aprobar los presupuestos del material de las escuelas y remitirlos á los Maestros á la mayor brevedad posible.

A propuesta del Sr. Gobernador quedó designado como vocal ponente para el examen é informe de los próximos presupuestos D. José Ignacio Moragues. Se acordó recordar á los Maestros el artículo 2.º del Reglamento de provisión de escuelas vigente.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

En caso de no adjudicarse por falta de postores, se celebrará segunda subasta, el día 10 del mismo mes bajo el mismo tipo de tasación. Palma 12 Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 915

ALCALDIA DE PALMA
En el anuncio de subasta del arbitrio municipal «Plaza Mayor» publicado en el B. O. núm. 5199, en la columna 2.ª de la pagina 4.ª línea 23 dice: «Una mensualidad 1'40 pts.» léase «Una mensualidad 1'00 pts.»

Lo que participo para conocimiento de los que hayan de tomar parte en dicha subasta y de los que arrienden puestos del tinglado para «Deposito de verduras y comestibles.»

Palma 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Cazador.

Núm. 916
AYUNTAMIENTO DE PALMA
SUBASTA
Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arrendamiento para durante el segundo semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la Pescadería situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

Color checker CLASSIC

de esta Corporación á Don Moragues, nombrado en conde familia, á lo que se asota. El Sr. Moragues á la agradecido, ofreciéndose á nivel de sus fuerzas, á los rporación.

De que el Rector de Barcelona habia admitido la renuncia que de su escuela habia presentado D. Sebastian Perelló. De que D. Nicola Muntaner y Más habilitado de Ibiza habia presentado la rendición de cuentas del 2.º trimestre de 1892 á 93.

De que D. Jerónimo Cloquell solicita cobrar sus haberes directamente de la Caja, acordándose manifestarle que se le atenderá cuando llegue el tiempo oportuno. Se acordó aprobar los presupuestos del material de las escuelas y remitirlos á los Maestros á la mayor brevedad posible.

A propuesta del Sr. Gobernador quedó designado como vocal ponente para el examen é informe de los próximos presupuestos D. José Ignacio Moragues. Se acordó recordar á los Maestros el artículo 2.º del Reglamento de provisión de escuelas vigente.

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5143

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Diciembre.)

Núm. 1

Gobierno Civil.

Minas.—D. Rafael Vallés y Llabrés ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito, con el título de «Porvenir,» sitas en el paraje nombrado Garriga de Son Tayet del término municipal de Sineu; haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del puente llamado de la Picardia de la carretera de Manacor. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias, siguientes: 400 metros al N., 600 al O., 400 al S. y 600 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzgan oportunas,

Palma 2 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se discuten y votan por las Cortes, y hasta que se publiquen como ley los presupuestos de gastos del Estado para 1900, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, se considerarán prorrogados los del año económico 1898-99, con las ampliaciones de crédito necesarias para satisfacer las obligaciones de la Deuda pública, con arreglo á la ley de 2 de Agosto último, autorizándose al Gobierno para recaudar é invertir, con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten, las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para realizar desde luego las reducciones de créditos aprobados por ambas Cámaras en el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ventiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 26 de Junio de 1894 y prorrogado por un año por la de 28 de Junio de 1899, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1899.

Segunda. El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1904, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación; y transcurridos los cinco años, se podrá prorrogar este plazo, de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará, por cuenta y á cargo de estos ingresos, las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases cuarta y quinta.

Tercera. El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de ca-

da mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

Cuarta. También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

Quinta. La parte del crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes, devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga, dentro de los 75 millones.

Sexta. El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese será reembolsado de su importe con el producto de valores, que negociará el Tesoro.

Séptima. Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido. Hecha la liquidación, y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases cuarta y quinta.

Octava. Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión, que se estipulará de común acuerdo.

Novena. El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrán concertar entre el Ministerio de Hacienda y el banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

Décima. El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándose en la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su recaudación.

Art. 2.º En el caso de que en 30 de Junio de 1900 no se hayan convertido en otros valores las obligaciones del Tesoro á que se refiere el art. 2.º de la ley de 28 de Junio de 1899, podrá renovarse su vencimiento, de acuerdo con el Banco, hasta el 31 de Diciembre del expresado año de 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con un objeto exclusivamente fiscal, eleve los derechos del Arancel de importación de las partidas que no sean primeras materias de alguna industria establecida en el país, y para que varíe las clasificaciones que no afecten á la producción nacional. Se le autoriza también para elevar ó reducir con igual objeto los derechos de los artículos de comer, beber y arder que no tengan similar en la producción nacional.

Art. 2.º Los productos y manufacturas de Fernando Poo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa quedan sujetos al pago de los derechos del Arancel de im-

portación, excepto el pescado fresco, salado y seco, cogido y preparado por españoles, previa la justificación de estos extremos.

Art. 3.º Queda también el Gobierno autorizado para revisar las disposiciones y notas del actual Arancel de Aduanas, á fin de ponerlas en armonía con los nuevos derechos que se fijan á determinadas mercancías y con la creación de nuevas rentas públicas. El Gobierno hará uso de estas autorizaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente ley en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Raimundo F. Villaverde

(*Gaceta 27 de Diciembre*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Parque de Artillería de Palma de Mallorca para que adquiera por gestión directa el siguiente material de guerra:

1.º De la casa «Sautter, Harlé y Compañía», de París, un proyector Mangin de exploración, con aéreo condensador, su estación generatriz y accesorios.

2.º De la casa «L. M. Eriesson y Compañía», domiciliada en Stokolmo, el material telefónico necesario para las baterías de la plaza y el del servicio de un telémetro; y

3.º De la casa «Averly y Compañía», de Bilbao, una cúpula giratoria con todos sus accesorios.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán cargo á los fondos que están á disposición del Capitán general de las islas Baleares, como procedentes de la suscripción nacional abierta para atender á las necesidades de la pasada guerra hispano americana.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

(*Gaceta 28 de Diciembre.*)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á cuanto expone, en comunicación que dirigió á este Ministerio, el General Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, haciéndome presente la falta de antecedentes concretos para poder redactar con claridad las hojas de servicios de este personal, documentos que han de servir de base para venir en conocimiento de los que prestó en Ultramar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se procederá á redactar de nuevo las hojas matrices de servicios de este personal, á fin de venir en conocimiento de los que ha prestado cada uno de ellos en Ultramar.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 1.º de Marzo próximo venidero, durante el cual todos los expresados Jefes y Oficiales puedan acudir al General presidente de dicha Comisión en réplica de que se redacten sus hojas matrices de servicios.

3.º Las instancias que promuevan los interesados deberán ser entregadas á las Autoridades militares para su curso al General Presidente, ó en la Secretaría de la Comisión, anotándose al margen el día que fueron presentadas, facilitándose á los recurrentes un documento firmado y sellado en que conste la fecha en que las entregaron.

4.º En dichas instancias expresarán con claridad:

Primero. Su empleo, procedencia, Cuerpos ó unidades de que hayan formado parte, edad, estado, naturaleza y nombre de sus padres.

Segundo. Los que hubiesen servido en el Ejército acompañarán copia certificada por Comisario de Guerra, de sus respectivas licencias absolutas.

Tercero. Cambios de destinos, ascensos, servicios en operaciones y hechos de armas, designando los puntos y fechas en que tuvieron lugar, así como los nombres de los Generales ó Jefes que mandaron las fuerzas, y las diferentes comisiones que hubiesen desempeñado.

Cuarto. Recompensas obtenidas, fechas y motivos de cada concesión, heridas, hospital en que tuvo lugar la curación y tiempo que en él permanecieron, fecha y puerto de embarco, nombre del buque en que lo verificaron, así como también punto y día de su llegada á la Península.

Quinto. Acompañarán cuantas hojas, copias autorizadas ú otros documentos puedan presentar para acreditar sus servicios, sin perjuicio de expedirse por las representaciones ó Comisiones liquidadoras, certificados deducidos de los extractos de revista del tiempo en que hayan servido en cada una de las unidades orgánicas.

Sexto. Los que hubiesen desempeñado destinos civiles en Ultramar ó en la Península, lo harán así constar en su instancia, con expresión de los cargos ejercidos y tiempo y época en que los sirvieron, cuidando además de que conste siempre en la Secretaría de la Comisión su residencia y domicilio.

Séptimo. Los que no hubiesen podido reunir, antes de expirar el plazo señalado en el art. 2.º, los antecedentes referidos, lo harán así constar en la instancia, que deberán presentar antes de finalizar aquél, sin perjuicio de remitirlos á la mayor brevedad.

5.º El General presidente de la Comisión solicitará directamente de todas las Autoridades militares, Comisiones liquidadoras, Archivo general de Segovia y demás dependencias, todos los documentos y antecedentes necesarios, así como los certificados que tengan que expedir los Generales que han mandado fuerzas ó ejercido cargos en Ultramar relacionados con los Cuerpos movilizados. Cuando necesite certificados expedidos por Jefes del Ejército, acudirá á las Autoridades superiores de quienes dependa, cuidando siempre de que estos documentos sean después examinados é informados por los Oficiales generales de quienes más inmediatamente hayan dependido estos Jefes. Si las noticias é informes deben serle facilitados por este Ministerio, dependencias ajenas al ramo de Guerra ó por los Generales que hayan tenido el mando superior de algún Ejército ó distrito, acudirá directamente á este Centro.

6.º Todo informe ó certificado que se emita deberá expresar, además de las noticias y servicios prestados, la concepción moral y militar que merezca al que lo expida, así como también se detallará si tiene conocimiento de que haya sufrido castigo, correctivo, ó si ha estado ó está sujeto á procedimiento el Jefe ú Oficial sobre el cual informa.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos facilitarán á la expresada Comisión relación nominal de los Jefes y Oficiales de dichas fuerzas que han sido pasaportados para Ultramar, con expresión de la fecha y punto para que lo fueron, é igual noticia continuarán facilitándole mensualmente de los pasaportes que expidan. Remitirán también á la misma Comisión relación nominal de los que hayan sido ó sean agregados en lo sucesivo á zona militar ó Cuerpo para el percibo de pagas y medias pagas, así como también los Capitanes generales de las regiones en que hay puntos de embarco, noticia de los que hayan embarcado y de los que embarquen para Ultramar.

8.º Las prescripciones de esta disposición se harán extensivas también á los Prácticos de los Cuerpos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

AZCARRAGA

Señor.....

(*Gaceta 27 de Diciembre*)

SECCION OFICIAL

Núm. 2

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Debiendo procederse en el mes de Enero próximo á efectuar las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 del actual, la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 14 de los corrientes, se ha servido dictar al efecto, entre otras, las siguientes reglas:

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlos inmediatamente al público por medio del *BOLETIN OFICIAL*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:
Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales. Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio

Papel de pagos al Estados.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignarán en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que

se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consiguiendo igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir:

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirlas á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Y de conformidad con lo preceptuado en la preinserta regla 3.ª la representación de la Compañía Arrendataría de Tabacos ha designado para el canje en esta provincia las dependencias que á continuación se expresan:

En Palma, el Almacén de la Representación de la Compañía Arrendataría.

En Felanitx, Inca, Manacor, La Puebla y Soller, lo almacenes de las respectivas Administraciones.

En Menorca, la expendeduría de Vicente Carreras, señalada con el número 1.

Y en Ibtza, la expendeduría de la calle de Antonio Palau.

Lo que se inserta en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento del público.

Palma 29 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 3

El Ilmo. Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 24 de Noviembre último, me comunica el siguiente acuerdo:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Bosch y Palmer, contra el fallo dictado por la Junta administrativa de esa provincia en el expediente promovido por la aprehensión de tabaco de contrabando en el falucho «San Pedro», =Resultando, del acta de aprehensión, que el día 8 de Septiembre de 1896, habiendo tenido noticia el patron de la escampavía «Gaviota», de que se intentaba hacer un alijo en las inmediaciones de la Dragonera, envió un bote de los de su dotación, á vigilar por aquellas aguas, tripulado por varios marineros, los cuales vieron venir un falucho sospechoso, al que abordaron y reconocieron, resultando ser el denominado «San Pedro», tripulado por cuatro individuos, á quienes se les encontró tabaco de contrabando oculto en las botas, hallándose también varias pequeñas partidas de dicho artículo en los rincones del barco, por cuya causa hicieron presa de él y lo condujeron al puerto. =Resultando, que recibido el artículo en los almacenes de la Compañía arrendataria, se procedió á su reconocimiento, resultando ser 750 gramos de tabaco de contrabando, que fué tasado en 5'53 pesetas, siendo más tarde valorado el barco pericialmente en 50 pesetas, y los enseres que contenía en otras 50.—Resultando, que reunida la Junta administrativa, acordó por unanimidad declarar: Primero: El comiso del tabaco aprehendido y el del barco que lo conducía. Segundo: Que los reos no han incurrido en pena personal; y Tercero: Que se remita copia del expediente á la Comandancia de Marina.—Resultando, que contra dicho fallo ha recurrido en alzada, en tiempo y forma legales, D. Guillermo Bosch y Palmer, dueño del expresado falucho, exponiendo en su instancia, que la fuerza de vigilancia detuvo al falucho sin encontrar á bordo ni la más pequeña cantidad de tabaco; que exclusivamente se ha dedicado el barco á la pesca y que por el solo hecho de haberse encontrado al patron ó á uno de los tripulantes un paquete de picadura, se ha llevado á cabo la aprehensión; que el exponente no tripulada la embarcación, ni ésta conducía género de contrabando, por lo que no es posible atribuirle complicidad ninguna, estando por lo tanto comprendido en el artículo 24 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, pidiendo, por dichas razones, que se revoque el fallo de la

Junta en cuanto se refiere al comiso del falucho.—Considerando, que es un hecho perfectamente determinado, que además del tabaco de contrabando que tripulantes llevaban oculto, se encontró el mismo artículo, aunque en pequeña cantidad, en varios rincones del barco apresado, no solo porque así se ha consignado en el acta de aprehensión, sino porque no ha sido negado este hecho en el acta de la Junta por ninguno de los reos.—Considerando, que esto sentado, no se puede dudar que el laud de que se trata estaba dedicado á la introducción de artículos de ilícito comercio, habiendo motivo para asegurar que el tabaco aprehendido es resto de mayor cantidad que se había logrado alijar antes de ser abordado el barco por los del Resguardo, siendo por otra parte evidente, que en el acta de la aprehensión no se dedicaba á la pesca, como aseguraron los tripulantes y el dueño del mismo, toda vez que no llevaba á bordo los útiles indispensables para ello.—Considerando, que es imposible suponer que el dueño del laud ignorase el uso que del mismo se hacía, siendo así que navegaba por su cuenta, con la circunstancia además de que seguramente fué apresado el barco la primera vez que se hacía á la mar como de su propiedad, y estaba doblemente obligado á vigilar el tráfico á que se dedicaba, sin que, por lo tanto, quepa aplicar la excepción del párrafo 2.º caso 5.º del artículo 24 del antes citado Real decreto.—Y considerando, que el hecho de que se trata está definido como delito de contrabando en el artículo 18 de la tantas veces citada disposición y comprendido en la penalidad que señala el número 4 del artículo 24 de la misma, no teniendo aplicación la comparación en dicho artículo establecida, puesto que el barco no conducía géneros de lícito comercio, sino algunas armas blancas: la Junta central administrativa del Timbre y Tabacos ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa de esa provincia, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Bosch.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado D. Guillermo Bosch y Palmer, cuyo domicilio se ignora.

Palma 29 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana comprendida desde el seis hasta el doce de Noviembre último en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En la cisterna que se proyecta construir en la casa Escuela de niños de esta localidad.—Por 6 jornales de peon á José Ferriol Payeras, pesetas 8'25 y por otros seis á Antonio Bergas Vanrell, 8'25 pesetas.—Por 7 potes de pólvora, 4 cartuchos de dinamita, 5 pitones y una madeja mecha, facilitados por José Payeras, pesetas 14'25.—Por cuerda á Miguel Bonnin, 4 pesetas.

María 13 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana incluida desde el trece hasta el diez y nueve de Noviembre próximo pasado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna que se proyecta construir en la Escuela de niños de esta villa.—Por 12 jornales de peon, 6 á José Ferriol y los restantes á Antonio Bergas, pesetas 16'50.—Por 8 kilos de pólvora, pesetas 10'10.—Por 3 cartuchos de dinamita, 5 pitones y una madeja mecha pesetas 2'75.

María 20 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que va comprendida desde el veinte hasta el veintiseis de Noviembre último en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna que se construye en la casa Escuela de niños de este pueblo.—A José Ferriol y Antonio Bergas, por 6 jornales á cada uno de peon, pesetas 16'50.—Por 5 kilos pólvora, 6 cartuchos de dinamita, 9 pitones y una madeja mecha pesetas 10'40.—Por una polea y una cuerda pesetas 3'25.

María 27 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que empieza en veintisiete de Noviembre último y termina en tres del actual en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna en construcción en la casa Escuela de niños de esta localidad.—Por 12 jornales de peon, 6 á cada uno de los individuos José Ferriol y Antonio Bergas, pesetas 16'15.—Por 7 kilos pólvora, 5 cartuchos dinamita, 4 pitones pólvora y una madeja mecha, 11'70 pesetas.

María 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana comprendida desde el cuatro hasta el diez del mes de la fecha en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna en construcción en la casa Escuela de niños de esta villa.—A José Ferriol y Antonio Bergas, por 6 jornales cada uno de peon 16'15 pesetas.—Por 6 kilos pólvora, 2 pitones y una madeja de mecha pesetas 8'75.

María 11 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comienza el once y termina el diez y siete del actual en las obras que hace este Ayuntamiento por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna que se construye en la casa Escuela de niños de esta localidad.—A Guillermo Mestre Pastor, por 50 quintales de cemento, pesetas 55.—A Gerónimo Ximénis, por 5 carretadas piedra arenisca, pesetas 5.—A Sebastian Mulet, por 20 quintales de cal, pesetas 15.—A Juan Pastor Bibiloni, por 6 jornales albañil, pesetas 12.—A Guillermo Pastor Payeras, por otros 6 jornales de albañil, pesetas 12.

María 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Estado expresivo de los gastos ocasionados durante la semana incluida desde el diez y ocho al veinticuatro del actual en las obras que hace este Ayuntamiento por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Cisterna en la casa Escuela de niños de esta villa.—A Juan Pastor Bibiloni y Guillermo Pastor Payeras, 5 jornales albañil, cada uno pesetas 20.—A Antonio Avella, 2 piquetas y 14 caños, pesetas 1'35.—A Pedro Mestre, por 16 grapas de hierro y 3 anillas del mismo metal, pesetas 6.—A Gabriel Guasp, 28'200 kilos de zinc á 1'25 kilogramos 34'25 pesetas.—Al mismo Guasp, por estaño, ácido sulfúrico y alambre para grapas y anillas, pesetas 1'35.—Al citado Avella alfarero, por 50 tejas, 2'25 pesetas.—Por 8 carretadas sillares (perpañys), pesetas 10, facilitadas por Cristóbal (a) Murero.

María 26 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 5

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal y Junta municipal durante el primer trimestre del año económico de 1899 á 900.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento que ha de actuar durante el bienio de 1899 á 901.

Ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior. Se nombró el personal para las Comisiones de Policía Urbana y Rural, de Obras, de Aguas y Arbolado y de Beneficencia. Se nombró Interventor de los fondos municipales al Concejal D. Juan Real y Artigas y por su ausencia ó enfermedad á D. Lorenzo Gomila y Picornell. Se concedió permiso al Sr. Alcalde para ausentarse de esta población hasta el 1.º Agosto. Se dividió este término municipal en cuatro secciones para la renovación de la Junta municipal. Se acordó la distribución de fondos y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES y se acordó el cumplimiento de todas sus disposiciones.

Ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior y se acordó publicar el resultado de la formación de secciones. Se acordó costear las fiestas cívicas religiosas de Santo Domingo y Ascención, nombrando Concejales encargados de la dirección de los festejos y por si acaso no fuesen suficientes los cobros para cubrir los gastos, el déficit resultante que se pague del capítulo de imprevistos. Se nombró al Secretario, comisionado para la entrega en caja de los mozos de este año y de los declarados soldados de años anteriores. Se acordaron varios pagos y se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que afectan á este municipio.

Ordinaria del día 2 Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se dió cuenta de la comunicación del Excmo. señor Gobernador referente á no permitir la venta de medicamentos en las droguerías, tiendas ó particulares, y se acordó prevenir á los dueños de droguerías y demás que se abtuviesen de vender medicamentos so pena de ser rigurosamente castigados, y que cada mes se practique la debida inspección.

Ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró la Corporación de la inspección practicada por el Alcalde y Secretario á las droguerías y tiendas en que se venden medicamentos á cuyos dueños se previno que cesaren en la venta de medicamentos so pena de ser entregados á los tribunales comunicando el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador. Se acordaron varios pagos y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó el sorteo de los vocales asociados para formar la Junta Municipal cuyo resultado debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL. Se enteró de la circular inserta en el B. O. número 5084 referente á Sanidad y se acordó destinar el local del Oratorio de San José y el establecimiento Casa hospicio para Hospital caso de ser invadido este pueblo por alguna enfermedad sospechosa. Se acordó la formación del correspondiente expediente de apremio al rematante de los pastos del monte comunal de Llorito por el descubierto que tiene con el Municipio, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haberse terminado el proyecto del reparto de Consumos del actual año económico de 1899-900 y se acordó su aprobación y exposición al público á efectos de reclamación. Se dió cuenta de un oficio del Señor Ingeniero de Montes en el que dá cuenta de haberse aprobado el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1899-900 y toda vez que los disfrutes pueden abarcar un quinquenio se

acuerda obstar por él y comunicarlo al Sr. Ingeniero Jefe. Se aprobaron varios pagos y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Ordinaria del día 6 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se consignaron del Capítulo de Imprevistos cien pesetas para grauficar en cinco céntimos á cada vecino por cada rata ó raton que presente. Se acordó remitir todos los jueves al Excmo. Sr. Gobernador Civil un estado expresivo del número de ratas y ratones que se hayan presentado los ocho días anteriores. Se acordó remitir las copias de las actas de reconocimiento final de los aprovechamientos de piedra y leñas del monte comunal al Sr. Ayudante de la Inspección facultativa de Montes y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Extraordinaria del día 19 de id.—Se reunió el Ayuntamiento y Junta Municipal para fallar las reclamaciones presentadas por los vecinos que se consideraron agraviados en la cuota que se les impuso en el reparto de Consumos ejecutado para el actual año económico de 1899-900.

Ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de las circulares insertas en los B. O. núm. 5096 y 5089 referente á Sanidad y principalmente la de este último que contiene el informe y dictamen de la Junta provincial sobre las medidas que deben adoptarse para defender á esta isla de la Peste bubónica y para combatir sus efectos y destruirla; y enterada la Corporación acordó darlas el más exacto cumplimiento en cuanto sea posible y poner á disposición de la Junta municipal de Sanidad los fondos municipales si fuese invadido este término por enfermedad contagiosa. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de algunas circulares referentes á Montes, y se acordó ingresar en Tesorería el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos del monte Comunal de Llorito, como también varios pagos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 31 de Agosto.—Se procedió á la instalación de la expresada Junta.

Aprobado el extracto que procede en sesión de once del actual.

Sineu 12 Octubre de 1899.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 6

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Extracto de los acuerdos tomados por la indicada Corporación municipal, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados, que forma el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento para 1899 á 1901; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se nombraron tres Comisiones permanentes.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos de 1894 á 95. Se aceptó la dimisión del Depositario don Guillermo Font Rosselló y se nombró interinamente para dicho cargo á D. Pedro Artigues Mayol. Se acordaron las ternas para nombramiento de la Junta local de primera enseñanza. Se acordó dar cumplimiento á la circular del Gobierno civil publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5059 sobre juegos prohibidos. Se acordó imponer el maximun de recargo municipal sobre las cédulas personales. Se nombró comisionado para recojer del Instituto Geográfico el padron general de vecinos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó dejar sin efecto el nombramiento del apoderado D. Nicolás Montaner nombrando en sustitución á D. Domingo Riutord y Ferrer; y se levantó la sesión.

4
Sesión ordinaria del día 23 de id.—Se leyó y aprobó la anterior.—Se formaron las listas para el sorteo de vocales para la Junta municipal acordando su exposición al público á efectos de reclamación por ocho días. Se dió cuenta de haberse remitido á la Administración para su aprobación los repartos de territorial y urbana acordándose el pago de los expresados trabajos y el extender un libramiento para pago de papel sellado y sellos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se nombró comisionado á D. Juan Rosselló para el ingreso en Caja del reemplazo del año actual. Se dió cuenta de no haber producido reclamación alguna las listas expuestas al público par el sorteo de vocales de la Junta municipal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto.—Se leyó y aprobó la anterior. Se acordó anunciar el sorteo para los vocales de la Junta municipal debiendo de tener lugar el domingo próximo á siete mañana; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de id.—Se leyó y aprobó la anterior. Se admitió la dimisión del Secretario D. Juan Santandreu y la del Concejal D. Juan Rosselló siendo este nombrado en sustitución de aquel. Se verificó el sorteo de los vocales que han de formar la Junta municipal. Se dió cuenta de haberse posesionado de la Escuela pública de niños de este pueblo el día 5 del actual D. Mateo Bauzá Roig. Se acordó el convenio con el Sr. Profesor D. Mateo Bauzá y Roig el pagarle 75 pesetas anuales por alquiler de casa y escuela las que deberán entregarle á la Caja especial de primera enseñanza; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Se leyó y aprobó la anterior. Se nombró comisionado para recoger las cédulas del actual ejercicio. Se acordó delegar á D. Juan Rosselló para la expendición de las cédulas. Se nombró al Concejal D. Bartolomé Bauzá para el cargo de Interventor y á D. Juan Bauzá vocal de la Comisión de Beneficencia y Sanidad; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se leyó y aprobó la anterior; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre.—Se leyó y aprobó la anterior. Se acordó en vista de una comunicación del Sr. Gobernador dedicar del capítulo de imprevistos 100 pesetas para gratificaciones á los que presentan ratas y ratones. Se acordó que pasen á la Comisión de Hacienda para informar las cuentas de este municipio de 1896-97. Se acordaron los días de cobranza del primer trimestre de consumos; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se leyó y aprobó la anterior. Se fijaron definitivamente las cuentas de cargo y data de este municipio correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se leyó y aprobó la anterior. Se acordaron los medios de realizar los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se leyó y aprobó la anterior. Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL la exposición al público á efectos de reclamación del padron de prestación personal del corriente ejercicio; y se levantó la sesión.

Villafranca 15 de Octubre de 1899.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Srio.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del corriente año económico de 1899-900; y se publica en virtud de lo

dispuesto por el art. 109 de la ley municipal.

Sesión inusgural del día 1.º Julio.—Con concurrencia de los Concejales electos, siendo recibidos por el Sr. Alcalde D. Juan Calvo Moragues é instalados en sus cargos, se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del mismo, por ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Inmediatamente se procedió á la elección de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Regidor Sindico, en la forma prescrita por la vigente Ley Municipal.

Hechas estas elecciones, y dada posesión de los antedichos cargos, acordó el Ayuntamiento celebrar una sesión ordinaria cada semana, señalando los Domingos á las nueve de la mañana.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de id.—Aprobóse el acta de la anterior.

En cumplimiento del art. 59 de la Ley Municipal, se dió cuenta por el Sr. Alcalde de los nombramientos de Alcaldes de barrio del distrito que hizo el día 1.º del actual.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 60 de la Ley Municipal, se dividió el Ayuntamiento en cuatro Comisiones permanentes y una Subcomisión en el lugar de Ariañy, denominadas 1.ª de obras, calles y servidumbres; 2.ª de caminos y veredas; 3.ª de presupuestos y contabilidad; 4.ª de cementerios, policia y seguridad y la Subcomisión de Ariañy, de obras calles y caminos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia habida.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobernador de la provincia, referente á no haber cumplimentado esta Alcaldia lo ordenado por dicha autoridad referente á juegos prohibidos. El Ayuntamiento despues de haberse hecho cargo de la misma y resultando que la causa de la represión del Sr. Gobernador, dependia del descuido involuntario del Secretario, se acordó amonestar á éste, á fin de que en lo sucesivo cumpla con exactitud el deber que su cargo le impone, y en caso de reincidencia procederá el Sr. Alcalde á la suspensión del mismo.

Se acordó con arreglo al art. 66 de la Ley Municipal, fijar el número de secciones para el sorteo de los Asociados de la Junta Municipal acordándose que estas sean en número de seis.

Se acordó que de la primera y segunda sesión, se sortearan tres Vocales de cada una; de la tercera, cuarta y quinta uno de cada una; y de la sexta dos.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las listas de los individuos que deben entrar en cada una de las secciones para el sorteo de los asociados, y que se expongan al público á efectos de reclamación.

Se acordó por unanimidad admitir la dimisión del cargo de Secretario de la Corporación, presentada por D. Jaime Rullán y Torres.

Se acordó por unanimidad nombrar para el desempeño de dicho cargo de Secretario, á D. Francisco Ordinas y Torres con el caracter de interino.

Se acordó celebrar el día veinte y uno del actual y en la forma de los años anteriores, la fiesta de Santa Prajedes.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos, de la cantidad de docientas diez pesetas, para sufragar los gastos de la fiesta de Santa Prajedes.

Se acordó por unanimidad admitir la dimisión del cargo de Oficial de Secretaría, presentada por D. Jaime Riutort Ribot, nombrándose para desempeñar dicho cargo á Sebastian Riera Moragues.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de los mozos del actual reemplazo

á D. Francisco Ordinas y Fornés.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación de la lista de las familias pobres que han de percibir gratuitamente la asistencia facultativa y medicamentos, durante el año; acordándose que sean estas en número de cuarenta.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto.—Se manifestó como habrán visto los Concejales por las papeletas citatorias, que además de la sesión ordinaria era proceder con arreglo al art. 68 de la Ley Municipal, al sorteo para la designación de asociados de la Junta Municipal, para el ejercicio de 1899 á 900.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil referente á Farmacias, manifestando el Sr. Alcalde que habia practicado varias inspecciones sin resultado, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Se acordó hacer público por medio de pregon, que los colindantes al torrente de Son Catalá procedan á su limpieza dentro el termino de quince días.

Se acordó remitir al M. I. Sr. Gobernador Civil la terna de Concejales para la Junta local de 1.ª Enseñanza.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó arrendar á Jaime Rigo y Monjo un piso de su casa de la calle Mayor de Ariañy, para Escuela de Niñas y habitación de la Sra. Maestra.

Se acordó que los colindantes al torrente Son Burgos procedan á su limpieza.

Se acordó informar desfavorablemente una instancia del médico D. José Marcé y Muntaner; y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó excitar el celo de la Junta Repartidora de Consumos, para el pronto confeccionamiento del citado reparto.

Se acordó autorisar á D. Domingo Riutort para que se haga cargo en la Tesoreria de Hacienda de las cédulas personales de este año.

Se acordó que se publique la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL el resultado del sorteo para la designación de la Junta Municipal.

Se acordó la recomposición de pozales y cadenas y adquirir una polea nueva, para el pozo público y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se dedique del capítulo de imprevistos la cantidad de cien pesetas, para recompensar á los vecinos que se presenten con ratas ó ratones á razon de cinco céntimos de peseta por cada animal, y que se haga público este acuerdo por medio de pregon.

Se acordó que se abriera la recaudación voluntaria de las cédulas personales del actual ejercicio, haciéndose público por medio de pregon y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos, seis pesetas ochenta céntimos, para gastos del refresco dado al héroe de Báler regresado de Filipinas, Antonio Bauzá Fullana y se levantó la sesión.

Sesión ordinario del día 17 de id.—Se dió cuanta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos doce pesetas á Rafael Aguiló y Fuster para gastos de los fuegos artificiales invertidos en la fiesta pública del lugar de Ariañy.

Se acordó que se exponga al público á

efectos de reclamación, el repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al corriente ejercicio de 1899 á 900, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó una relación de contribuyentes morosos por el impuesto de consumos correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99 presentada por el Recaudador Municipal de esta villa, y se acordó declarar partidas fallidas las cantidades que figuran á cada uno de los contribuyentes que comprende la repetida relación, y que esta, se devuelva al Recaudador para que le sirva de data, al rendir la cuenta del impuesto y ejercicio de que se trata y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Domingo Riutort para recoger de la Junta Provincial del censo los documentos censales aprobados y se levantó la sesión.

Petra 23 de Octubre de 1899. — El Ayuntamiento en sesión de día de ayer aprobó el antecedente extracto.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A.—Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 8

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita á los herederos de Jaime Servera Sansó fallecido en esta villa día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis para que en el término da ocho días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á formular oposición, si creyeren convenirle para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una casa y corral situada en esta villa calle del Angel número 42 que pertenecía á dicho difunto Jaime Servera y Sansó y que de esta finca se ha solicitado por medio de expediente posesorio se inscribiera en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la hermana del referido difunto, Catalina Servera y Sansó, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término y no comparecen los herederos que se crean con derecho á formular oposición á la referida inscripción, se aprobará la inscripción solicitada en el referido expediente posesorio.

Dado en Manacor á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 9

D. Bernardo Vicens Llobera, Juez municipal de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por haber solicitado D. Jerónimo Enseñat Riutort acreditar como dueño la posesión de la finca una casa y corral situada en la calle de Palma, número trece de la villa de Petra y haber hallado en el Registro de la propiedad de Manacor asiento contradictorio á favor de Antonio Enseñat y Coll, conforme al artículo 402 de la ley hipotecaria y en virtud de providencia de hoy se notifica á los sucesores de Antonio Enseñat Coll por fallecimiento de éste, por término de ocho días y transcurrido dicho plazo sin oponerse se confirmará el acto.

Dado en Petra á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Vicens.—Ante mí, Rafael Riutord, Srio.